

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

Mérida, Yucatán, a veinte de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la entrega de información incompleta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 01758719.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual requirió:

“HOLA QUIERO QUE ME ENTREGUEN EN ARCHIVO DIGITAL LOS DOCUMENTOS QUE HAYA FIRMADO EL COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR ESTA PERSONA PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES; FOTOGRAFÍAS TOMADAS A ESTA PAERSONA (SIC) EN LA SEDE DEL INSTITUTO O EN OTROS LUGARES SIEMPRE QUE HAYAN SIDO EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN CON LA CÁMARA FOTOGRÁFICA PARTE DEL INVENTARIO INSTITUCIONAL; TODOS LOS MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO Y SUS ANEXOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN SU CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL. TODA LA INFORMACIÓN LA SOLICITO ESCANEADA Y GRATUITA POR INFOMEX Y QUE CORRESPONDA AL AÑO 2017, 2018 Y 2019.

....”

SEGUNDO.- El día seis de noviembre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, quién determinó sustancialmente lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

“... ”

En ese sentido se le informa lo siguiente:

Se le informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos del suscrito, se encontró la información requerida, la cual consiste en la documentación generada durante el periodo comprendido entre los años 2017 a 2019, por la Lic. Emma Janice Pérez Valle, Coordinadora de Participación Ciudadana de la Dirección Ejecutiva, la cual es la siguiente:

- Proyecto de Informe de actividades de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.
- Proyecto de Oficio de remisión de Informe de actividades de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.
- Proyecto de Circular a Consejos Distritales y Municipales.
- Fichas técnicas cursos de capacitación Consejos Distritales y Municipales.
- Propuesta de esquema para la capacitación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Proceso Electoral 2017-2018.
- Materiales visuales de apoyo para la impartición de cursos de capacitación a los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Proceso Electoral 2017-2018.
- Anteproyecto de Manual para la formación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Proceso Electoral 2017-2018, Tomo I.
- Anteproyecto de Manual para la formación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Proceso Electoral 2017-2018, Tomo II.
- Anteproyecto de Manual para la formación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Proceso Electoral 2017-2018, Tomo III.
- Estudio de la participación ciudadana en Yucatán.
- Proyecto de consulta IEPAC-INE.
- Informe de resultados de la Consulta Infantil y Juvenil en Yucatán.
- Proyecto de dictamen Catálogo de Políticas Públicas 2019.
- Tríptico mecanismos de participación ciudadana
- Ficha técnica Charlas Universitarias.
- Proyecto de carta-contacto con universidades.
- Proyecto de Acta de la Sesión de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.
- Proyecto de Plan de Acción de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, 2018.
- Proyecto de Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, 2018.
- Proyecto de Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, 2019.
- Proyecto de Acta de la Sesión de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, enero de 2018.
- Proyecto de Acta de la Sesión de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, febrero de 2018.
- Proyecto de Acta de la Sesión de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, septiembre de 2018.
- Proyecto de Informe anual de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, 2018.
- Estrategia para el ejercicio y el impulso de la participación ciudadana en Yucatán.
- Memorias del Primer Congreso de Participación Ciudadana.
- Estadístico Nacional de Mecanismos de Participación Ciudadana.
- Ficha Técnica Conversatorio Ciudadano.
- Ficha técnica Pláticas Jóvenes con Iniciativa.
- Cronograma Actividades Grupo de Trabajo del Modelo de Ley Integral de Participación Ciudadana.
- Proyecto de Informe Taller Nacional.
- Proyecto de Informe del Proceso Electoral 2017-2018.
- Material para elaboración de infografía de Plebiscito.
- Proyecto de Dictamen Plebiscito Teichac Pueblo.
- Ficha técnica Visitas Ayuntamientos 2019 para la notificación del vencimiento para presentación del Catálogo de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales Trascendentales.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

Asimismo, se le informa que la documentación localizada que fue generada y firmada por la Coordinadora de Participación Ciudadana referida previamente durante el mismo periodo mencionado es la siguiente:

- Acuerdo de colaboración con la Universidad Mesoamericana de San Agustín.
- Reportes de los trabajos realizados en instituciones educativas de nivel superior, dirigido al Consejero Presidente de la Junta Local Ejecutiva del INE en Yucatán,
- Formalización de relaciones de vinculación con instituciones públicas y privadas para el seguimiento a las propuestas locales de política pública derivadas de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, dirigido al Consejero Presidente de la Junta Local Ejecutiva del INE en Yucatán
- Escrito dirigido a la Unidad del Servicio Profesional Electoral del IEPAC para la notificación del cumplimiento de meta colectiva 2018.
- Escrito dirigido al Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para la notificación de la conclusión de un estudio cuantitativo y cualitativo de la participación ciudadana en Yucatán.

De igual forma, fue localizada la información referente a los correos de las bandejas de entrada y salida de la cuenta emma.perez@iepac.mx.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la entrega de dichos correos y de la documentación generada y firmada por la Lic. Emma Janice Pérez Valle, implica procesamiento de un volumen considerable de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas, por lo cual la información requerida se pone a su disposición para consulta directa.

Así mismo, hago de su conocimiento, que en el caso de que algún documento comprendido dentro de la información solicitada, contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tales como nombre, dirección, edad, sexo, RFC, CURP, entre otros, el personal encargado de atender la consulta, procederá a realizar la versión pública correspondiente.

...”

TERCERO.- En fecha cinco de noviembre del año anterior al que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO ME DIERON EL DIGITAL DE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS POR LA COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOLO ME DICEN LOS QUE GENERÓ... NO ME DAN TODOS LOS MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO Y SUS ANEXOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN SU CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL...”

CUARTO.- Por auto de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio se encuentra incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 01758719, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha quince de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó de manera personal, el cuatro de diciembre del propio año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con los oficios marcados con los números UAIP/101/2019 y UAIP/127/2019 de fechas diez de diciembre y doce de noviembre, ambos del año inmediato anterior, respectivamente, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 01758719; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado a los oficios y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular consistió en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que la información requerida se puso a disposición del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

recurrente para consulta directa, toda vez que su entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, aduciendo que en caso de que algún documento contenga datos personales, el personal encargado de atender la consulta procederá a realizar la versión pública correspondiente, remitiendo para apoyar su dicho la constancias descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido y con el fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, se determinó por una parte, comisionar y autorizar al personal de la Secretaría Técnica para efectos de llevar a cabo una diligencia en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia recurrida el día veintinueve de enero de dos mil veinte, a las once horas con treinta minutos, con el objeto de consultar la información que constituye la solicitud de acceso con folio 01758719, y por otra, requerir al Titular de la Unidad de Transparencia en cita, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, precisare los datos personales que contienen los correos de las bandejas de entrada y salida de la cuenta de la funcionaria pública requerida, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiere; finalmente, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, es decir, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1889/2019, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al finecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veinticuatro de enero de dos mil veinte.

OCTAVO.- En fecha dieciséis de enero del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente, el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se efectuó de manera personal el veinticuatro del propio mes y año.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día siete de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por una parte, con el oficio número UAIP/016/2020, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, y anexos, constantes de cinco hojas; y por otra, con el oficio número UAIP/017/2020, de misma fecha, y anexos, constantes de siete hojas y un CD adjunto; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales cumple con el requerimiento efectuado mediante

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

acuerdo de fecha trece de enero del año curso; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha doce de febrero de dos mil veinte, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la autoridad recurrida, como a la parte recurrente el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01758719, se observa que la parte recurrente requirió, lo siguiente: **1) documentos firmados por el Coordinador de Participación Ciudadana; 2) documentos generados por el Coordinador de Participación Ciudadana para cumplir sus funciones; 3) fotografías tomadas a esta persona en la sede del Instituto Electoral o en otros lugares siempre que hayan sido en ejercicio de sus funciones con la cámara fotográfica parte del inventario institucional; y 4) todos los mensajes de correo electrónico y sus anexos enviados y recibidos en su cuenta de correo institucional. Toda la información la solicito escaneada y gratuita por Infomex y que corresponda a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.**

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a la información solicitada concerniente a los contenidos **2) y 3)**; por lo que, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información peticionada en los dígitos **1) y 4)**, por ser respecto a los diversos **2) y 3)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS
PARA PRESUMIRLO”.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto a los contenidos **2)** y **3)**, por lo tanto, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con base en la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado argumentando que ésta se encontraba incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA.

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia recurrida rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO. - A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para determinar el área competente para poseer la información solicitada y valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud que nos ocupa.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

...

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

III. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...

ARTÍCULO 134. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

...

IV. RECABAR LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS, DE LAS SESIONES QUE EFECTÚEN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES;

V. RECABAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A FIN DE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EFECTÚE LOS CÓMPUTOS QUE CONFORME A ESTA LEY DEBE REALIZAR;

...

XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA NORMATIVIDAD QUE GENERE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

..."

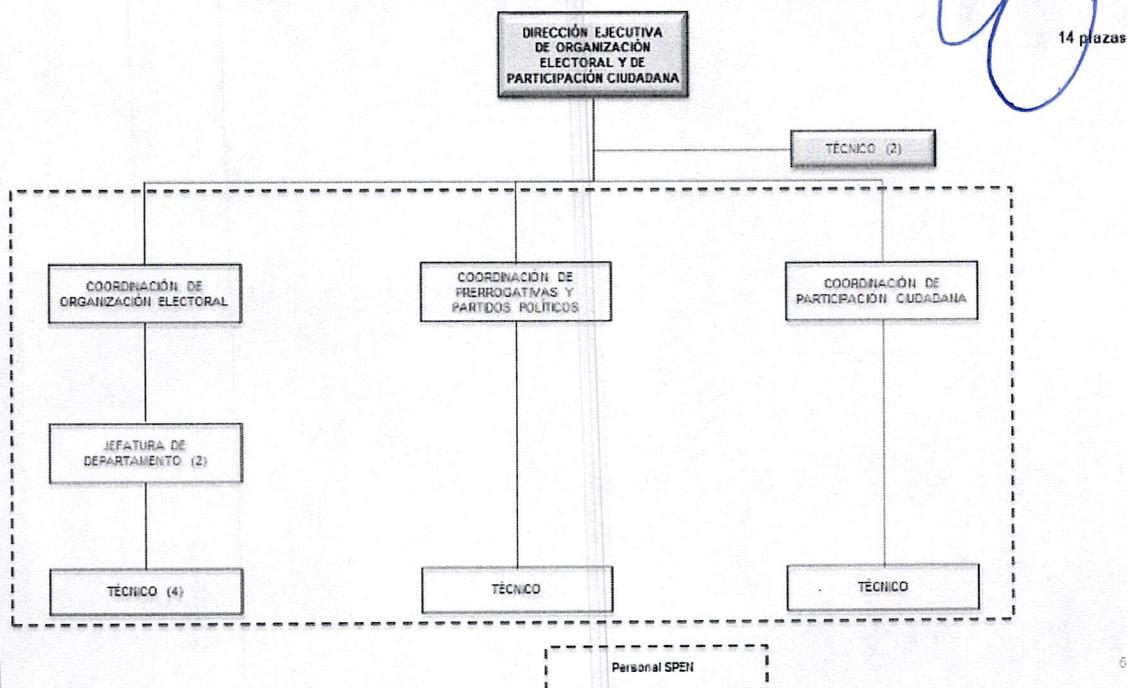
Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó el organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en específico, el que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, localizable en el hipervínculo que se describe a continuación: "<http://www.iepac.mx/organigrama>", del cual se advirtió que dicha Dirección se integra de diversas áreas entre las que se encuentra la Coordinación de Participación Ciudadana; consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.



Organigrama del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán 2020

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, quien tiene entre sus atribuciones recabar las actas y demás documentos relacionados, de las sesiones que efectúen los consejos distritales y municipales, así como recabar la documentación necesaria a fin que el Consejo General del Instituto efectúe los cómputos que conforme debe realizar conforme a la ley que le rige, así como las demás que le confiera la normatividad que genere el citado Consejo General.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

- Que acorde al organigrama que actualmente rige al IEPAC, se advierte que entre las áreas que integran a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, se encuentra la **Coordinación de Participación Ciudadana**.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada en los contenidos de información: **1) documentos firmados por el Coordinador de Participación Ciudadana**; y **4) todos los mensajes de correo electrónico y sus anexos enviados y recibidos en su cuenta de correo institucional**. Toda la información la solicito escaneada y gratuita por Infomex y que corresponda a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, se advierte que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, pues es quien tiene entre sus atribuciones recabar las actas y demás documentos relacionados, de las sesiones que efectúen los consejos distritales y municipales, así como recabar la documentación necesaria a fin que el Consejo General del Instituto efectúe los cómputos que conforme debe realizar conforme a la ley que le rige, así como las demás que le confiera la normatividad que genere el citado Consejo General, aunado a que es el superior jerárquico de la **Coordinación de Participación Ciudadana**; por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que resulta competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01758719.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana** del Instituto Electoral y de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

Participación Ciudadana de Yucatán.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado mediante la cual a juicio de la parte recurrente entregó información de manera incompleta respecto a los contenidos **1)** y **4)**, y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el día seis de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual adjuntó la respuesta proporcionada por la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, en donde enlistó la información peticionada en el contenido **1)** y respecto al diverso **4)**, manifestó lo siguiente: *"...de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la entrega de dichos correos y de la documentación generada y firmada por la c. ..., implica un procesamiento de un volumen considerable de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas, por lo cual la información requerida se pone a su disposición para consulta directa. Así mismo, hago de su conocimiento, que en el caso de que algún documento comprendido dentro de la información solicitada, contenga datos concernientes a una persona identificada o identificable, tales como nombre, dirección, edad, sexo, RFC, CURP, entre otros, el personal encargado de atender la consulta, procederá a realizar la versión pública correspondiente..."*

Es importante señalar, que en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, se llevó a cabo la diligencia ordenada mediante acuerdo de fecha trece del propio mes y año, advirtiéndose en la misma que el área que en la especie resultó competente, a saber, la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, puso a la vista del personal de la Secretaría Técnica comisionado para llevar a cabo la misma, la documentación concerniente al contenido **1)**, es decir, los documentos firmados por el Coordinador de Participación Ciudadana, misma información que ya se encontraba debidamente digitalizada en formato PDF, y que la misma autoridad se comprometió a poner a disposición de la parte recurrente en dicha modalidad y a remitir a este Órgano Garante las constancias que acrediten lo anterior.

De igual manera, y en relación al diverso contenido **4)**, dicha área competente refirió que si bien, el estado original de dicha información era en modalidad electrónica,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

lo cierto es, que las bandejas de entrada y salida de los correos electrónicos de interés del recurrente contienen diversos datos personales en anexos, como son: datos de curriculum vitae, número de ID de empleado, número de Seguridad Social, número de teléfonos fijos y celulares, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria, diversas fotografías, nombres de particulares y terceros, calificaciones, código postal, código QR, entre otros, mismos que por su propia naturaleza hacen identificable a la persona que corresponden y por ende, pudieren vulnerar su derecho a la privacidad acorde a lo establecido en los artículos 113 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, se advierte que si bien lo que correspondería sería analizar la legalidad de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado acerca si la información puesta a disposición de la parte solicitante se encuentra incompleta, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que el mismo Sujeto Obligado a través de los oficios marcados con los número UAIP/016/2020 y UAIP/017/2020, ambos de fecha treinta de enero de dos mil veinte, reconoció la existencia del acto, es decir, la entrega de información incompleta, siendo el caso que en relación al contenido **1)**, proporcionó en modalidad digital cada uno de los archivos enlistados en la respuesta inicial, que corresponde a la información firmada por la Coordinación de Participación Ciudadana, y respecto al diverso **4)**, precisó los datos personales que contienen las bandejas de entrada y salida de la funcionaria cuya información fue requerida, misma clasificación que ya había sido confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, aunado a que manifestó que el archivo digital donde se encuentran concentrados los referidos correos electrónicos previamente señalados superan los ocho gigabytes de volumen, lo cual implica el procesamiento de un volumen considerable de documentos que sobrepasa las capacidades técnicas del área competente, aunado a que en razón de dicho volumen en la información solicitada, ésta no puede ser transmitida a través de la plataforma Infomex, y finalmente, argumentó que la elaboración de la versión pública de los correos electrónicos mencionados, implica una conversión, impresión, edición y digitalización de los mismos, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, toda vez que no cuenta con un sistema informático destinado para la generación de versiones públicas, motivo por lo cual procedió a poner a disposición de la parte recurrente la información para consulta directa, salvo la información clasificada, pues esta última menciona su entrega en copias simples o certificadas.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

Bajo esa lógica, se desprende que, respecto al contenido **1) documentos firmados por el Coordinador de Participación Ciudadana**, la autoridad proporcionó la información solicitada en la modalidad digital requerida, misma que se encuentra completa y que sí corresponde con lo solicitado pues concierne a la documentación firmada por quien funge como titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, observándose la rúbrica de aquélla en los mismos.

Ahora, respecto al diverso **4) todos los mensajes de correo electrónico y sus anexos enviados y recibidos en su cuenta de correo institucional. Toda la información la solicito escaneada y gratuita por Infomex y que corresponda a los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve**, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado sí resulta procedente, pues de manera fundada y motivada señaló las razones por las cuales no podía entregar los mensajes de los correos electrónicos y anexos enviados y recibidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, debido al volumen de la información sobrepasaba las capacidades técnicas de la misma, así como de la propia autoridad, aunado a que la información contiene datos personales y no cuenta con un programa especial para la elaboración de versiones públicas, en consecuencia, procedió a ofrecer el acceso a la misma en otra modalidad de entrega, justificando fundada y motivadamente dicha situación, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que cuando la información solicitada no pueda ser entregada en la modalidad elegida por los ciudadanos, el Sujeto Obligado deberá ofrecer alguna otra modalidad de entrega, fundando y motivando la necesidad de ofrecer alguna otra modalidad, situación que aconteció en la especie, pues de las constancias que obran en autos se advierte que la autoridad recurrida en fecha treinta de enero de dos mil veinte, notificó los citados UAIP/016/2020 y UAIP/017/2020, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, en virtud, que la parte recurrente no señaló domicilio ni correo electrónico con el fin de oír y recibir notificaciones; en razón de lo anterior, el agravio señalado por la parte recurrente respecto al citado contenido resulta infundado.

Con todo, se concluye que el Sujeto Obligado al realizar las nuevas gestiones y hacer del conocimiento todo lo anterior al ciudadano a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información incompleta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

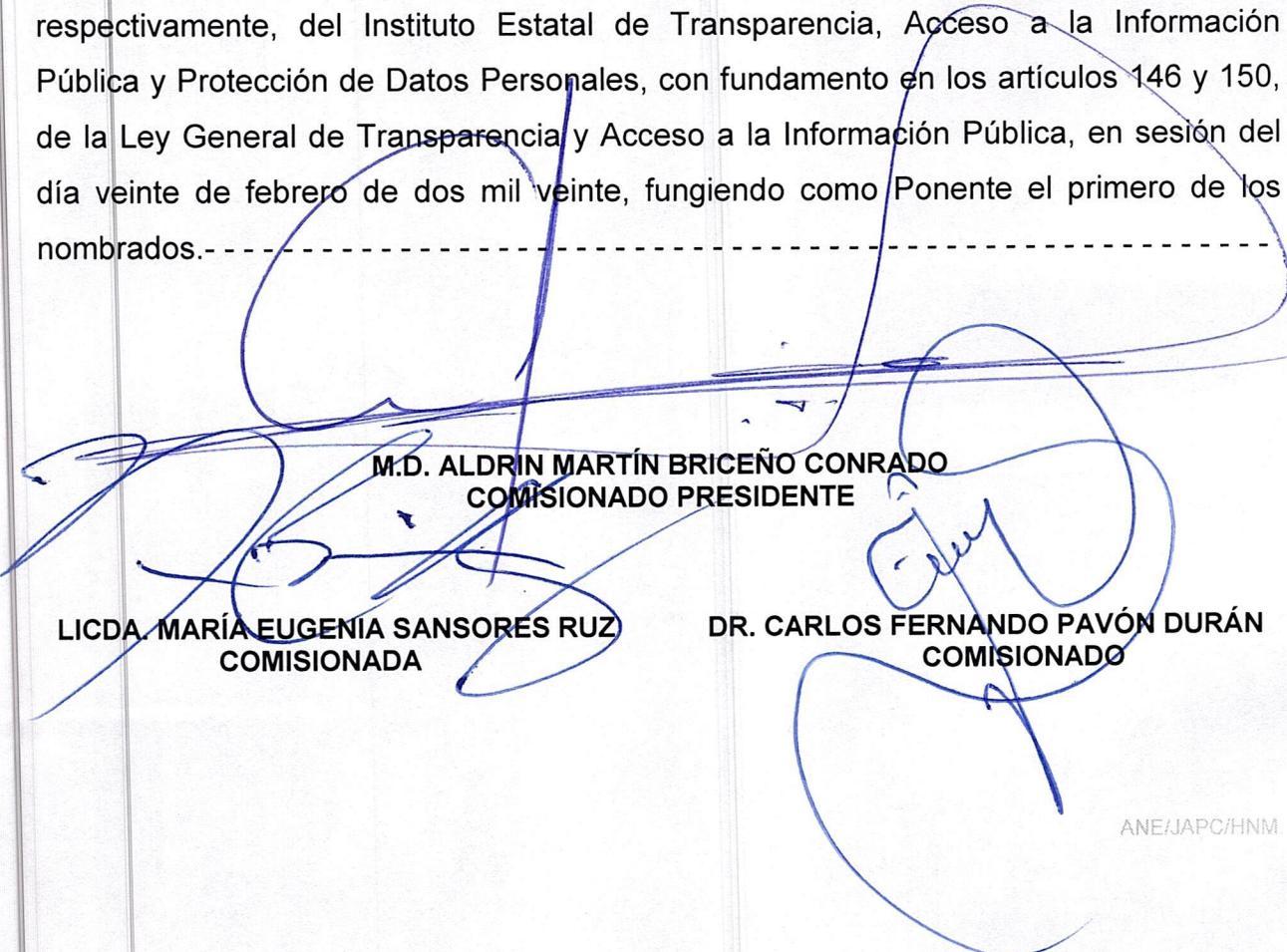
SEGUNDA.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1889/2019.

TERCERA.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de febrero de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM